

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 8/2007

Valparaíso, Agosto 2007

---

## ÍNDICE

### *ACTIVIDAD NACIONAL*

#### *RESOLUCIONES*

Página

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/1056, de 01 de Agosto de 2007.  
Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario de Descarga Submarina de la Central Térmica Angamos, de la Empresa Norgener S.A., aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta..... 9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/1061, de 02 de Agosto de 2007..  
Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario de Descarga Submarina de la Planta de Osmosis Inversa, de la Empresa Molibdenos y Metales S.A., aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta..... 11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/1078, de 06 de Agosto de 2007..  
Establece procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Inspector de Balsa Salvavidas..... 13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/1126, de 16 de Agosto de 2007.  
Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino del proyecto presentado por Don Eleazar MIRANDA Velásquez en la Comuna de Calbuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt..... 17
- Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
Ordinario N° 12600/1145, de 17 de Agosto de 2007..  
Otorga permiso ambiental sectorial a la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A., (ESVAL), para su proyecto "Extensión del Emisario Submarino El Tabo" que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21.Ago.2001..... 19

-	Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1146, de 17 de Agosto de 2007.. Otorga permiso ambiental sectorial a la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A., (ESVAL), para su proyecto “San Antonio Planta de Tratamiento Físico de Aguas Servidas y emisarios terrestres y submarinos” al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21.Ago.2001.....	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/21, de 23 de Agosto de 2007. Da de baja del registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “ARGOS II” .....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/630, de 24 de Agosto de 2007.. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre del B/T. “POSAVINA” .....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/631, de 24 de Agosto de 2007. Otorga a la Empresa Hidronor Chile S.A. permiso para operar como Servicio de Recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias de buques que arriben a Puertos de Jurisdicción Nacional.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/24-A, de 24 de Agosto de 2007.. Autoriza uso de Producto Biosolvente.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1167, de 27 de Agosto de 2007.. Autoriza a la Empresa Astilleros Arica S.A., a remover sedimentos marinos en distintos sectores de la Bahía de Arica.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1176, de 28 de Agosto de 2007. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos (u otras sustancias susceptibles de contaminar), de la Empresa S.T.I. S.A.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1177, de 28 de Agosto de 2007. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Remolcador de Alta Mar “KOALA” .....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1178, de 28 de Agosto de 2007. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Remolcador de Alta Mar “KIRKE” .....	40

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1179, de 28 de Agosto de 2007. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Remolcador de Alta Mar “CHOSHUENCO”.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1196, de 29 de Agosto de 2007. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “EVANGELISTAS”.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1200, de 29 de Agosto de 2007. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos (u otras sustancias susceptibles de contaminar), para el Centro de Cultivo “ICHUAC”.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/22, de 30 de Agosto de 2007. Da de baja del registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “RALÚN”.....	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/23, de 30 de Agosto de 2007. Da de baja del registro de Matrícula de Naves Mayores, por Enajenación al Extranjero, a la Nave ”OFICINA SAN JOSÉ”.....	57
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.852, del 31 de Agosto de 2007. Resolución N° 1930 exenta, del 22 de Agosto de 2007. Establece procedimientos para visación de documentos que acredite el origen legal de los recursos y productos derivados de la Acuicultura.....	58

***DECRETOS SUPREMOS***

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.828, del 2 de Agosto de 2007. D.S. N° 1177 exento, del 30 de Julio de 2007. Suspende por período que indica la recepción de Solicitudes y el Otorgamiento de Autorizaciones de Pesca para las Unidades Pesqueras que señala.....	65
-	Ministerio de Relaciones Exteriores. D.O. N° 38.830, del 4 de Agosto de 2007. D.S. N° 101, del 7 de Mayo de 2007. Promulga el Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el Sistema de Observación Científica Internacional de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, CCRVMA.....	67

- Ministerio de Defensa Nacional.  
 D.O. N° 38.835, del 10 de Agosto de 2007.  
 D.S. N° 282, del 5 de Junio de 2007.  
 Fija Áreas apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.)  
 En la X Región de Los Lagos (Ríos Lingue y Chaihuín..... 72
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.  
 D.O. N° 38.837, del 13 de Agosto de 2007.  
 D.S. N° 1207 exento, del 1 de Agosto de 2007.  
 Establece Áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos  
 para la X Región.  
 D.S. N° 1208 exento, del 1 de Agosto de 2007.  
 Establece veda extractiva del Recurso Ostión del Norte en Área  
 que indica.  
 D.S. N° 1210 exento, del 1 de Agosto de 2007.  
 Establece Áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos  
 para la X Región.  
 D.S. N° 1234 exento, del 6 de Agosto de 2007.  
 Establece veda biológica para el Recurso Anchoqueta en Área  
 y período que indica..... 74

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
 Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 2208461 / 2208415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***

# CARTA DE COMPROMISO



## A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

## Visión & Compromiso

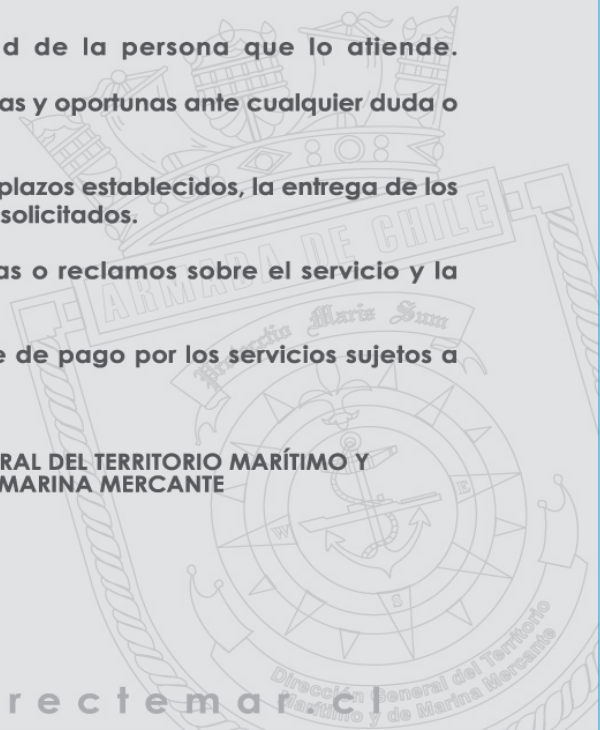
**“DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”**

- ▶ **RECIBIR** un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ **SER ATENDIDO** con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ **CONOCER** la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ **OBTENER** respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ **REQUERIR**, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ **MANIFESTAR** sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ **EXIGIR** un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

**DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

División Servicio Público  
servpublico@directemar.cl  
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl



# **ACTIVIDAD NACIONAL**

## **RESOLUCIONES**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1056 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO DE DESCARGA SUBMARINA DE LA CENTRAL TÉRMICA ANGAMOS, DE LA EMPRESA NORGENER S.A., AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 01 de Agosto de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Norgener S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Central Termoeléctrica Angamos, ubicado en la bahía de Mejillones del Sur, II Región, aledaño al Puerto de Angamos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorándum Ordinario N° 12.600/105, de fecha 19 de Julio del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 95 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de osmosis inversa, ubicado en Bahía de Mejillones del Sur, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1061 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO DE DESCARGA SUBMARINA DE LA PLANTA DE OSMOSIS INVERSA, DE LA EMPRESA MOLIBDENOS Y METALES S.A., AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 02 de Agosto de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Molibdenos y Metales S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de osmosis inversa, ubicado en el Complejo Portuario Mejillones (CPM), bahía de Mejillones, II Región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorandum Ordinario N° 12.600/105, de fecha 19 de Julio del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 75 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de osmosis inversa, ubicado en Bahía de Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1078 VRS.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL  
OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INSPECTOR  
DE Balsa SALVAVIDAS.

VALPARAÍSO, 06 de Agosto de 2007.

VISTO: Lo establecido en el Convenio SOLAS 74, enmendado, que dispone en su Capítulo III, Regla 20-8, entre otras exigencias, que toda balsa salvavidas debe ser objeto de un servicio cada 12 meses; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.100/60 Vrs. de fecha 3 de octubre de 1986, que "Fija Derechos en Materia de Inspección de las Balsas Salvavidas Inflables"; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/3K de fecha 20 de agosto de 2001; en el D.S. (M) N° 319 de octubre de 2001 que "aprueba el Reglamento para el equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales" y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM y MM. ORD. EX. N° 3.572/1 VRS., de fecha 11 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138 de fecha 18 de Diciembre de 2001,

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario establecer el procedimiento para autorizar y controlar al personal debidamente capacitado, para desempeñarse como "Inspector de Balsas Salvavidas", con el objeto de certificar su idoneidad profesional, asegurando su calidad en el trabajo y la validez del informe técnico que deben emitir en relación al estado de mantención y/o reparación del correspondiente dispositivo de salvamento.

Que, este dispositivo de salvamento debe ser mantenido y/o reparado en una Estación de Servicio aprobada y competente para efectuar tal actividad, la que deberá ser realizada por personal debidamente capacitado y autorizado.

Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Autoridades Marítimas delegadas les corresponde, entre otras funciones, calificar la idoneidad del Personal Marítimo, con el propósito de velar porque las actividades profesionales se realicen en el marco de seguridad apropiado que exige el sector marítimo chileno.

RESUELVO:

- 1.- DISPÓNESE el siguiente procedimiento para otorgar la "Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas".
  - a. Los postulantes a Inspectores de Balsas Salvavidas, elevarán su solicitud dirigida al Capitán de Puerto, según formato establecido en el "Manual de procedimientos para el otorgamiento de Títulos, Licencias, Matrículas, Credenciales, Permisos y otras Autorizaciones", acompañando todos los antecedentes indicados en la presente resolución. Los antecedentes de postulación, deberán ser presentados en la respectiva Capitanía de Puerto.

- b. La documentación será revisada y aprobada por el Jefe del Departamento de Intereses Marítimos de la Capitanía de Puerto, quien dispondrá la confección de la resolución de nombramiento, de acuerdo al formato adjunto en Anexo "A". Si existiere alguna duda sobre la documentación presentada, desde el punto de vista técnico, se solicitará la asesoría del Inspector de Navegación y Maniobras de la Gobernación Marítima Jurisdiccional.
- c. Junto a la resolución citada en el párrafo anterior, se entregará al interesado la correspondiente Tarjeta de Identidad Profesional (Color Café).
- d. Los documentos citados en b) y c) precedentes, se entregarán previo pago de la orden de ingreso, correspondiente al cobro establecido para este servicio.
- e. Los requisitos para postular son:
  - 1) Ser chileno (acreditado con fotocopia de la Cédula de Identidad Nacional), o extranjero residente en Chile (presentando una Visa de trabajo que le permita ejercer actividades laborales en Chile).
  - 2) Ser mayor de 18 años.
  - 3) Licencia de Enseñanza Media.
  - 4) Certificado de Situación Militar al día.
  - 5) Certificado de Antecedentes, sin anotaciones y vigente.
  - 6) Acreditar 12 meses de embarco en cualquier tipo de nave mayor como Oficial o Tripulante de Cubierta, o bien, haber trabajado durante 24 meses en forma continua en una Estación de Servicios de Balsas Salvavidas, autorizada y vigente, lo cual se acreditará mediante un certificado otorgado por dicha empresa y firmado por su representante legal.
  - 7) Haber aprobado el Curso Técnicas de Supervivencia Personal (OMI 1.19).
  - 8) Haber aprobado el Curso de Inspector de Balsas Salvavidas (con un resultado mínimo de un 80%), en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (Cimar).
  - 9) No haber sido dado de baja de los registros de Inspector de Balsas Salvavidas, por faltas al Orden, Seguridad y la Disciplina o por falta de idoneidad o capacidad profesional.
- f. El personal en condición de retiro de la Armada de Chile, que postule a ser nombrado como Inspector de Balsas Salvavidas, y que cumpla el requisito de haberse desempeñado a lo menos tres años en calidad de Inspector, durante los últimos cinco años previos al retiro, en Talleres de Balsas Salvavidas de los arsenales Navales, lo que acreditará mediante un certificado extendido por la Dirección General del Personal de la Armada, quedará eximido del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo e8) precedente.
- g. Los documentos de nombramiento (Resolución y Tarjeta de Identidad Profesional), conformarán los antecedentes del registro computacional del Inspector, los que deberán ser mantenidos al día por la Oficina de Intereses Marítimos de la Capitanía de Puerto y controlados por la Comisión Local de Inspección de Naves de la Gobernación Marítima Jurisdiccional (CLIN-INSPECNAV). Ambos documentos son de "validez nacional" y tendrán una vigencia de cinco años, renovables.

- h. Los requisitos para la renovación del nombramiento como Inspector de Balsas Salvavidas, son los siguientes:
- Solicitud de renovación (dirigida al Capitán de Puerto).
  - Acreditar mediante certificado, que durante el período de vigencia del nombramiento anterior, participó a lo menos en un curso de perfeccionamiento impartido por alguna fábrica de Balsas Salvavidas, cuya representación tenga la Estación de Servicio de Inspección de Balsas Salvavidas, en la cual está prestando sus servicios y acreditar un promedio de 10 inspecciones anuales (mínimo 05 inspecciones por año calendario), mediante certificado de la empresa en la cual presta sus servicios .
  - En caso de no acreditar la participación en el curso citado en el párrafo anterior, deberá efectuar nuevamente el curso de Inspector de Balsas Salvavidas impartido por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), debiendo aprobarlo con un resultado mínimo del 80%.
- i. El control técnico superior del desempeño de los Inspectores de Balsas Salvavidas, corresponde a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, a través del Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM); el control administrativo del otorgamiento y registro computacional de los antecedentes de los Inspectores nombrados, corresponderá a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., a través del Departamento de Educación y Titulación Marítima.
- j. Será responsabilidad de la Estación de Servicio de Inspección de Balsas Salvavidas, mantener informada a la Capitanía de Puerto, del personal que trabaja para su empresa, notificándolo de todo cambio que se produzca, esta información debe ser actualizada en el registro correspondiente.

2.- PÓNESE TÉRMINO, a contar de esta fecha, a la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N°12.600/1768, VRS., de fecha 03 de Junio de 2003, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), para efectos de registro histórico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo,)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO  
Y DE MARINA MERCANTE  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE \_\_\_\_\_  
CAPITANÍA DE PUERTO DE \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_ ORD. N° 12.625/\_\_\_\_\_/ VRS.

OTORGA LICENCIA DE INSPECTOR DE  
BALSA SALVAVIDAS AL SR.  
\_\_\_\_\_.

(Con letras mayúsculas nombre del puerto),

VISTO: Lo establecido en el Convenio SOLAS 74, enmendado, que dispone en su Capítulo III, Regla 20-8, entre otras exigencias, que toda balsa salvavidas debe ser objeto de un servicio cada 12 meses; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.100/60 Vrs. de fecha 3 de octubre de 1986, que "Fija Derechos en Materia de Inspección de las Balsas Salvavidas Inflables"; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/3K de fecha 20 de agosto de 2001; en el D.S. (M) N° 319 de octubre de 2001 que "aprueba el Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves y artefactos navales nacionales"; en la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1078 Vrs. de fecha 06 de agosto de 2007, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE, Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas al Sr. \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_.
- 2.- PRACTÍQUESE la inscripción en el Registro Computacional correspondiente.
- 3.- El presente otorgamiento de Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas tendrá vigencia hasta el (día) de (mes) de (año).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
CAPITÁN DE PUERTO DE \_\_\_\_\_

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1126 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO PRESENTADO POR DON ELEAZAR MIRANDA VELÁSQUEZ EN LA COMUNA DE CALBUCO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por el Señor Eleazar MIRANDA Velásquez, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de una planta de proceso de moluscos, ubicado en el sector de Ensenada Codihue, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región de los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt por Memorándum Ordinario N° 12.600/259, de fecha 19 de Julio del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 30 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de proceso de moluscos, ubicado en el sector de Ensenada Codihue, comuna de Calbuco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1145 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE VALPARAÍSO S.A. (ESVAL), PARA SU PROYECTO "EXTENSIÓN DEL EMISARIO SUBMARINO EL TABO", QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 17 de Agosto de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes, presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A. (ESVAL), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) del proyecto "Extensión del Emisario Submarino El Tabo", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- Que, la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Vª Región de Valparaíso N° 148/2004, de fecha 20 de Diciembre del 2005, califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa de Servicios Sanitarios S.A., certificando que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE, a la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A. (ESVAL), el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Extensión del Emisario Submarino El Tabo".

- 2.- DISPÓNESE, que la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecido en el punto N° 5 de la Resolución mencionada en los Considerandos, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- Del Efluente.
- 1) La descarga en el mar a través de un emisario submarino será fuera de la Zona de Protección Litoral, a una distancia de 1.086 metros desde la costa, en las siguientes coordenadas geográficas:
- Lat. 33° 27' 56,135" S. Long. 71° 40' 27,973" W.
- 2) El R.I.L. final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol de éste con una frecuencia mensual.
- b.- Del Cuerpo Receptor.
- 1) Según lo dispuesto en punto 9.3.1 de la Resolución Exenta señalada en los Considerandos, la empresa deberá dar cumplimiento a un Programa de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, entregando la información sectorial a la Gobernación Marítima.
- 3.- DISPÓNESE, que la Autoridad Marítima de San Antonio, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- ESTABLÉCESE, que lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- DISPÓNESE, que la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1146 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE VALPARAÍSO S.A. (ESVAL), PARA SU PROYECTO "SAN ANTONIO PLANTA DE TRATAMIENTO FÍSICO DE AGUAS SERVIDAS Y EMISARIOS TERRESTRES Y SUBMARINOS", AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES), DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 17 de Agosto de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes, presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A. (ESVAL), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) del proyecto "San Antonio: Planta de Tratamiento Físico de aguas servidas y emisarios terrestres y submarinos", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- Que, la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Vª Región de Valparaíso N° 349/2005, de fecha 20 de Diciembre del 2005, califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa de Servicios Sanitarios S.A., certificando que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE, a la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A. (ESVAL), el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "San Antonio: Planta de tratamiento físico de aguas servidas y emisarios terrestres y submarino".
- 2.- DISPÓNESE, que la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecido en el punto N° 9.3 de la Resolución mencionada en los Considerandos, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

- 1) La descarga en el mar a través de un emisario submarino será fuera de la Zona de Protección Litoral, a una distancia de 1.000 metros desde la costa, en las siguientes coordenadas geográficas:

Lat. 33° 33' 53,029" S.

Long. 71° 38' 02,128" W.

- 2) El R.I.L. final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S. N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol de éste con una frecuencia mensual.

b.- Del Cuerpo Receptor.

- 1) Según lo dispuesto en punto 9.3.1 de la Resolución Exenta señalada en los Considerandos, la empresa deberá dar cumplimiento a un Programa de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, entregando la información sectorial a la Gobernación Marítima.

3.- DISPÓNESE, que la Autoridad Marítima de San Antonio, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

4.- ESTABLÉCESE, que lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- DISPÓNESE, que la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.

6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/21 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 23 de agosto de 2007.

VISTO: la solicitud de Frogman Chile Limitada con fecha trece de agosto del presente año; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a contar del veintitrés de agosto de dos mil siete, por CAMBIO DE NOMBRE, a la nave "ARGOS II" inscrita bajo el N° 1 8 0 5, con fecha tres de junio del año mil novecientos sesenta y cinco, a nombre de FROGMAN CHILE LIMITADA.

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "DON LIZANDRO".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/630 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE  
AGUA DE LASTRE DEL B/T. "POSAVINA".

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Humboldt Shipmanagement, para su B/T. "POSAVINA"; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre del 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para el B/T. "POSAVINA", de la Empresa Humboldt Shipmanagement, quien será responsable ante la Autoridad Marítima Nacional de su cumplimiento.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- DISPÓNESE, que la empresa deberá revisar el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la "Ficha de Revisión" que se acompaña.
- 3.- DISPÓNESE, que el Plan de Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- ESTABLÉCESE, que el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/631 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA HIDRONOR CHILE S.A.,  
PERMISO PARA OPERAR COMO SERVICIO DE  
RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS,  
SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS Y AGUAS  
SUCIAS DE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS  
DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2007.

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 12 del Anexo I, Regla 7 del Anexo II y Regla 10 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa HIDRONOR CHILE S.A., para operar como Servicio de Recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias de buques o naves que arriben a cualquier puerto en la jurisdicción nacional.
- 2.- La Constitución de Sociedad de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., contenida en el Repertorio N° 29 del 1° de Julio de 1991, y sus posteriores modificaciones y reformas, todas otorgadas ante el Notario Público don Pablo A. González Caamaño e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- 3.- Que, la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana N° 482, del 3 de Abril de 1995, califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de Subproductos Industriales" de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 4.- Que, la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente N° 24198, del 29 de Octubre del 2001, autoriza el funcionamiento de la Planta de Recuperación-Valorización de Subproductos Orgánicos o Combustibles Alternativos de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 5.- Que, la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente N° 20909, del 29 de Septiembre del 2000, autoriza el funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento de Bifenilos policlorados (askareles), Pesticidas y Residuos Halogenados No Inflamables (Bodega 15) de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 6.- Que, la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente N° 20910, del 6 de Septiembre del 2000, autoriza el funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento para Residuos No Inflamables (Bodega 16) de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

- 7.- Que, la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente N° 19696, del 24 de Abril de 1998, autoriza el almacenamiento temporal de Bifenilos Policlorados a efectuarse en la nave de almacenamiento de sustancias no inflamables de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 8.- Que, la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente N° 003000, del 29 de Abril de 1998, autoriza la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 9.- Que, la Resolución Exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 301, del 23 de Febrero de 1998, autoriza la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 10.- Que, la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente N° 014100, del 17 de Julio de 1997, aprueba las obras de instalación y autorización de funcionamiento del sistema de tratamiento de residuos sólidos industriales de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 11.- Que, la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente N° 000415, del 9 de Enero de 1996, aprueba el proyecto de disposición de residuos industriales sólidos inertes, destinados a un Plan de Recuperación de Suelos de la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., en Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- 12.- Que, la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío Bío N° 081/2000, del 9 de Marzo del 2000, califica ambientalmente favorable el proyecto “Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos Industriales y Domiciliarios” de la Empresa de Tratamiento COPIULEMU S.A.
- 13.- Que, la Resolución Exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1.394, del 10 de Junio del 2003, aprueba el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por el “Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos Industriales y Domiciliarios” de la Empresa de Tratamiento COPIULEMU S.A.,

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE**, a la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., para operar como servicio de recepción de los siguientes elementos:
  - Mezclas oleosas, conforme se establece el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.
  - Sustancias nocivas líquidas, conforme lo establece el Anexo II del Convenio MARPOL 73/78.
  - Aguas sucias, conforme lo establece el Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78.
- 2.- **DISPÓNESE**, que la Empresa HIDRONOR CHILE S.A., deberá informar a la Capitanía de Puerto que corresponda, en forma previa, el inicio y término de las faenas de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y/o aguas sucias, indicando los volúmenes recibidos y el lugar de disposición de ésta, obligándose además a entregar a la referida autoridad copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.



- 3.- DISPÓNESE, que la Autoridad Marítima que corresponda al puerto en donde se vaya a efectuar las operaciones de recepción de los desechos solicitados, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 4.- DISPÓNESE, que la vigencia de la presente resolución se entenderá sin perjuicio del Plan de Contingencias ante Derrame de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas, que HIDRONOR CHILE S.A. deberá presentar directamente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, dentro de 30 días a contar de la fecha de este documento y de acuerdo a las exigencias establecidas en la Directiva A-53/002 del 2003. El no cumplimiento de dicho plazo, hará caducar inmediatamente esta resolución.
- 5.- ESTABLÉCESE, que la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones y/o permisos que la empresa requiera en atención a la normativa ambiental vigente.
- 6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/24-A VRS.

AUTORIZA USO DE PRODUCTO BIOSOLVENTE.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2007.

VISTO: las solicitudes presentadas por la Universidad Católica de la Santísima Concepción, representada por el Dr. Jorge Muñoz S.; los informes de biotoxicidad N° LB-BIOE-R-05/378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385 y LB-BIOE-R-05/391 y 392 del Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, de fechas 26, 27, 29 y 30 de Julio de 2007 y 21 de Agosto de 2007 respectivamente; y las facultades que me confieren la Ley N° 2.222, Título IX, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso y aplicación del producto Biosolvente presentado por la Universidad Católica de la Santísima Concepción para la remoción del hidrocarburo derramado en la contingencia ambiental ocurrida en el Terminal "B" de ENAP en la Bahía de San Vicente y áreas aledañas.
- 2.- No se permitirá su uso en otros sectores de la costa que no hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Marítima.
- 3.- Su aplicación siempre deberá ser realizada por personal de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y supervisada por la Autoridad Marítima Local.
- 4.- El titular será el responsable de tener los elementos y sistemas necesarios para la correcta aplicación del BIOSOLVENTE y la recuperación desde el medio acuático del complejo de hidrocarburo-biosolvente resuspendido, en un plazo que no exceda las 4 horas.
- 5.- En caso que los efectos del biosolvente provoquen situaciones perjudiciales para el medio acuático, la Autoridad Marítima suspenderá en forma inmediata su aplicación.
- 6.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2007.
- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1167 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA ASTILLEROS ARICA S.A. A REMOVER SEDIMENTOS MARINOS EN DISTINTOS SECTORES DE LA BAHÍA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 27 de Agosto de 2007.

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo solicitado por la empresa Astilleros Arica S.A., para que se le autorice efectuar la remoción diaria de 6 a 7 m<sup>3</sup> de sedimento marino, desde la zona de sus elevadores Syncrolifts hasta un sector aledaño a éste, por un período no superior a 3 meses, a contar del 1° de Octubre de 2007.
- 2.- Los antecedentes técnicos proporcionado por la referida empresa, en el que se incluye los resultados de estaciones adicionales al Programa de Vigilancia Ambiental.
- 3.- Lo informado por la Capitanía de Puerto de Arica, a través de los siguientes documentos:
  - C.P.A. Ord. N° 12.600/280/204, del 25 de Julio de 2007
  - C.P.A. Ord. N° 12.600/280/153, del 23 de Mayo de 2007
  - C.P.A. Ord. N° 12.600/280/120, del 23 de Abril de 2007
  - C.P.A. Ord. N° 12.600/280/87, del 27 de Marzo de 2007
  - C.P.A. Ord. N° 12.600/280/05, del 03 de Enero de 2007.
  - C.P.A. Ord. N° 12.600/280/266, del 28 de Noviembre de 2006
  - C.P.A. Ord. N° 12.600/300/1257, del 15 de Diciembre de 2005
- 4.- Lo dispuesto por el Director Regional de CONAMA de Tarapacá, quien mediante carta CON – COR N° 000137, del 31 de Octubre de 2006, señala que la referida actividad de mantención del Astillero Arica no requiere ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 5.- Que, la actividad requerida por la empresa Astilleros Arica S.A., se traduce en un acto de remoción, a través de un sistema de bombeo, de los sedimentos depositados por la acción del río San José en el sector de los elevadores Syncrolifts, hacia un lugar aledaño al muelle de la propia empresa, sin que represente un vertimiento deliberado de desechos a través de naves, aeronaves ni artefactos navales.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZACE, la remoción de sedimento marinos, desde el sector correspondiente a la plataforma de elevación de naves Syncrolifts de la empresa ASTILLEROS ARICA S.A., ubicado en las coordenadas descritas en la Tabla N° 1, hacia el sector del muelle de la empresa, cuya posición se enuncia en la Tabla N° 2.

TABLA N° 1: Coordenadas referenciales del punto de extracción del sedimento

	SUR	OESTE
COORDENADA PUNTO N° 1	18°28'16,55''	70°19'08,83''
COORDENADA PUNTO N° 2	18°28'16,47''	70°19'08,79''
COORDENADA PUNTO N° 3	18°28'16,41''	70°19'08,76''

(Dátum: WGS84).

TABLA N° 2: Coordenadas referenciales del punto de depósito del sedimento

	SUR	OESTE
COORDENADA PUNTO N° 1	18°28'14,08''	70°19'09,35''
COORDENADA PUNTO N° 2	18°28'14,73''	70°19'07,75''
COORDENADA PUNTO N° 3	18°28'15,29''	70°19'06,34''
COORDENADA PUNTO N° 4	18°28'14,04''	70°19'05,61''
COORDENADA PUNTO N° 5	18°28'12,97''	70°19'07,39''

(Dátum: WGS84)

- 2.- ESTABLECESE que, la actividad solo podrá iniciarse a contar del día 1° de Octubre de 2007, para estar cumplida al día 31 de Diciembre del mismo año.
- 3.- ESTABLECESE que, la tasa de remoción del referido sedimento no podrá sobrepasar un volumen diario de 7 m<sup>3</sup>, debiendo finalizar la faena cuando se alcance el volumen final de 210 m<sup>3</sup>, de acuerdo a los requerimientos y condiciones operacionales expuestas por la empresa ASTILLEROS ARICA S.A.
- 4.- DISPÓNESE que, la empresa deberá informar a la Capitanía de Puerto de Arica, el inicio y término de la operación que se autoriza, a través del presente instrumento; así como también, la tasa de remoción que se haya efectuado diariamente y toda novedad que importe el conocimiento de esta autoridad, con el objeto de permitir una adecuada fiscalización de la actividad.
- 5.- DISPÓNESE que, la empresa ASTILLERO ARICA S.A., deberá modificar su actual Programa de Vigilancia Ambiental, conforme a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima de Arica, en virtud de la necesidad de implementar un monitoreo del medio ambiente acuático susceptible de verse afectado por la activad.

- 6.- DISPÓNESE que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$, 183,56; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica.
- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1176 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS (U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR), DE LA EMPRESA S.T.I. S.A.

VALPARAÍSO, 28 de Agosto de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/83 de fecha 14 de Agosto de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa San Antonio Terminal Internacional S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan De Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos (u otras sustancias susceptibles de contaminar), perteneciente a la empresa SAN ANTONIO TERMINAL INTERNACIONAL S.A., ubicada en la Bahía de San Antonio, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de estas instalaciones.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE, que la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombre y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que se estimen pertinentes.

- 3.- DISPÓNESE, que el Plan de Contingencia con la Resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del Terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- ESTABLÉCESE, que el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución

- 5.- ESTABLÉCESE, que los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- DISPÓNESE, que esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS (U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR)

EMPRESA	SAN ANTONIO TERMINAL INTERNACIONAL
TERMINAL	PUERTO DE SAN ANTONIO
PLAN DE CONTINGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V° B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS (U OTRAS  
SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR)

EMPRESA	SAN ANTONIO TERMINAL INTERNACIONAL
TERMINAL	PUERTO DE SAN ANTONIO
PLAN DE CONTINGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1177 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL REMOLCADOR DE ALTA MAR "KOALA".

VALPARAÍSO, 28 de Agosto de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Humboldt Shipmanagement a través de su Carta N° SQES/1956/AIR, de fecha 17 de Agosto del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR "KOALA" (CB - 2560) TRG 80 Ton., de Bandera Nacional, propiedad de la empresa HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- DISPÓNESE, que el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombre y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- DISPÓNESE, que toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- DISPÓNESE, que el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- ESTABLÉCESE, que los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- ESTABLÉCESE, que el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 7.- DISPÓNESE, que esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
  
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	RAM "KOALA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	RAM "KOALA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1178 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL REMOLCADOR DE ALTA  
MAR "KIRKE".

VALPARAÍSO, 28 de Agosto de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Humboldt Shipmanagement a través de su Carta N° SQES/1955/AIR, de fecha 17 de Agosto del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR "KIRKE" (CB - 2962) TRG 262 Ton., de Bandera Nacional, propiedad de la empresa HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- DISPÓNESE, que el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombre y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- DISPÓNESE, que toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- DISPÓNESE, que el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- ESTABLÉCESE, que los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- STABLÉCESE, que el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 7.- ISPÓNESE, que esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
  
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	RAM "KIRKE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	RAM "KIRKE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1179 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL REMOLCADOR DE ALTA  
MAR "CHOSHUENCO".

VALPARAÍSO, 28 de Agosto de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Humboldt Shipmanagement a través de su Carta N° SQES/1954/AIR, de fecha 17 de Agosto del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- PRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR "CHOSHUENCO" (CB - 5556) TRG 239 Ton., de Bandera Nacional, propiedad de la empresa HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- DISPÓNESE, que el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombre y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- DISPÓNESE, que toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- DISPÓNESE, que el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- ESTABLÉCESE, que los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- ESTABLÉCESE, que el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 7.- DISPÓNESE, que esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
  
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	RAM "CHOSHUENCO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	RAM "CHOSHUENCO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Acutalizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1196 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N "EVANGELISTAS".

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Naviera NISA S.A. de fecha 23 de Agosto del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburo de la M/N "EVANGELISTAS" (CB - EN) TRG 9951 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa NISA S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos
- 2.- DISPÓNESE, que el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- DISPÓNESE, toda actualización que se deba realizar será registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- DISPÓNESE, que el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- ESTABLÉCESE, que los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- ESTABLÉCESE, que el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/2239, de fecha 20 de Diciembre del 2000, que aprueba el Plan de Emergencia de A Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N "MAGALLANES".
- 8.- DISPÓNESE, que esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 9.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	NISA S.A.
NAVE	M/N "EVANGELISTAS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	NISA S.A.
NAVE	M/N "EVANGELISTAS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1200 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS (U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ICHUAC").

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/387, de fecha 17 de Agosto del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Aguas Claras S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos (u otras sustancias susceptibles de contaminar para el Centro de Cultivo de Salmónidos "ICHUAC", ubicado en el Estero Ichuac, Isla Lemuy, Chiloé (Latitud: 42° 36' 48,19" S; Longitud 073° 44' 22,09" W; WGS84), perteneciente a la empresa AGUAS CLARAS S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- DISPÓNESE, que toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- DISPÓNESE, que el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- ESTABLÉCESE, que el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- ESTABLÉCESE, que los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  
- 6.- DISPÓNESE, que esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
  
- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S.A.
TERMINAL	CENTRO DE CULTIVOS DE SALMÓNIDOS "ICHUAC"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AGUAS CLARAS S.A.
TERMINAL	CENTRO DE CULTIVOS DE SALMÓNIDOS "ICHUAC"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 22 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 30 de agosto de 2007

VISTO: La solicitud de Pesquera Centromar S.A.; la venta de la nave a Pesquera Centromar S.A., con domicilio en la República del Ecuador; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "RALÚN", inscrita bajo el N° 2 3 0 5, con fecha veintitrés de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Compañía Pesquera Camanchaca S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 23 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 30 de agosto de 2007

VISTO: La solicitud de Pesquera Centromar S.A.; la venta de la nave a Pesquera Centromar S.A., con domicilio en la República del Ecuador; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "OFICINA SAN JOSÉ", inscrita bajo el N° 2 3 2 6, con fecha diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Compañía Pesquera Camanchaca S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Servicio Nacional de Pesca

### **ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA VISACION DE DOCUMENTOS QUE ACREDITE EL ORIGEN LEGAL DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA ACUICULTURA**

(D.O. N° 38.852, de 31 de Agosto de 2007)

(Resolución)

Núm. 1.930 exenta.- Valparaíso, 22 de agosto de 2007.-

Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°18.892 y sus modificaciones; D.F.L. N°5 y el D.S. N°290 de 1993 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera, del Servicio Nacional de Pesca.

Considerando:

Que el Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura, establece que, para la comercialización y transporte de las especies producidas en establecimientos de acuicultura o productos elaborados a partir de éstas, deberán acreditar su procedencia, a través de la visación por parte del Servicio Nacional de Pesca, de facturas, guías de despacho y, en casos calificados, de guías de libre tránsito.

Que el procedimiento de visación documental, que acredita el origen legal de los recursos provenientes de centros de acuicultura y sus productos derivados, debe ser expedito, oportuno y eficiente.

Que es necesario acreditar el origen legal de un determinado recurso y sus productos derivados, cuando el mismo recurso se encuentra en estado silvestre y afectado por una medida de administración específica.

Que el procedimiento de visación documental que acredita el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, provenientes o con destino a centros de acuicultura, plantas elaboradoras y empresas comercializadoras, debe ser fijado por el Servicio Nacional de Pesca.

**R e s u e l v o:**

Instáurese un Sistema de Visación Documental para la Acuicultura, en adelante "Sistema SIVAX", para la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos provenientes de los centros de acuicultura y sus productos derivados, cuando sean comercializados, transportados o almacenados, en cualquiera de las fases del proceso productivo.



## TITULO I

### Disposiciones generales

1° Podrán participar en el Sistema SIVAX, las empresas de acuicultura y las empresas elaboradoras de producto asociadas al proceso productivo de éstas y que den cumplimiento a los requisitos de incorporación establecidos en la presente resolución.

2° Para efectos de esta resolución, se entenderá por:

a.- Sistema SIVAX : Sistema de Visación de Documento que permite acreditar el origen legal de los recursos y productos provenientes de la actividad de Acuicultura, para el movimiento y comercialización de ellos.

b.- Servicio : Servicio Nacional de Pesca.

c.- Casa Matriz : Se entenderá como casa matriz de una empresa de acuicultura, la oficina regional encargada de la administración general de los centros, incluyendo la contabilidad y tuición de la documentación tributaria de la empresa.

d.- Documento tributario: Facturas de compra, de venta y guías de despacho, debidamente timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, mediante las cuales se acredita, según corresponda, una transacción comercial o traslado de bienes que no constituyen venta.

e.- Guía de despacho : Documento tributario debidamente timbrado por el Servicio de Impuestos Internos.

e.- Etiquetas de Visación: Rótulo identificador administrado por el Servicio que sirve para acreditar el origen de los recursos y productos derivados de la acuicultura, en conformidad a los procedimientos que se establecen en la presente Resolución y que solo pueden usar las empresas de acuicultura adscritas al sistema SIVAX.

f.- Centro : Centro o establecimiento de acuicultura.

g.- Planta : Planta de proceso de recursos hidrobiológicos.

h.- Lugar de almacenamiento: Lugar físico donde se acopian recurso o productos pesqueros.

i.- Planilla electrónica : Documento en formato digital oficial que contiene la información del Sistema SIVAX.

j.- Planilla de Administración Global o PAG: Corresponde a la planilla electrónica oficial, a través de la cual se llevará un registro de individualización de las empresas y sus centros, plantas y centros de almacenaje, su stock de recurso o producto y cantidad de etiquetas que han sido entregadas por el Servicio y la distribución de éstas entre los diferentes centros y plantas que elaboren su producción. Esta planilla será de responsabilidad del Servicio en la región.

k.- Planilla de Postulación Global o PPG: Corresponde a la planilla electrónica oficial, a través de la cual la empresa, presenta sus antecedentes, su stock de recurso o producto y centro de almacenaje, cuando corresponda. Esta planilla será de responsabilidad del representante legal de la empresa en la región.

l.- Planilla de Movimientos de Centro o PMC: Corresponde a la planilla electrónica oficial, a través de la cual se registran los movimientos de recursos respaldados por la documentación tributaria visada. Esta planilla será de responsabilidad del representante de la empresa o quien este designe.

m.- Planilla de Movimientos en Planta o PMP: Corresponde a la planilla electrónica oficial, a través de la cual se registran los movimientos de recursos y productos derivados, respaldados por la documentación tributaria visada. Esta planilla será de responsabilidad del representante de la empresa o quien este designe.

n.- Planilla de Movimientos en Almacenaje o PMA: Corresponde a la planilla electrónica oficial, a través de la cual se registran los movimientos de productos derivados, respaldados por la documentación tributaria visada. Esta planilla será de responsabilidad del representante de la empresa o quien este designe.

o.- Formulario de Postulación: Documento en papel mediante el cual la empresa postula su ingreso al Sistema SIVAX.

p.- Formulario Solicitud y Registro de Etiquetas: Documento en papel mediante el cual la empresa solicita al Servicio la entrega de etiquetas para visación y declara el stock de recursos o productos derivados, según corresponda.

## TITULO II

### De las solicitudes

3° Las empresas que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban autorizadas mediante los procedimientos establecidos en la resolución N°1.406, de 1998, de Sernapesca, deberán solicitar revalidar su inscripción para ser incorporado al Sistema SIVAX, completando el formulario que para estos efectos proporcionará el Servicio.

4° Podrán postular su ingreso al Sistema SIVAX, las empresas de acuicultura que cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Estar en posesión de una concesión o autorización de acuicultura inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura o en posesión de un establecimiento de acuicultura que no requiere concesión o autorización de acuicultura, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura.

b.- Estar al día en la entrega de información estadística, hasta el último mes antes de su postulación al Sistema SIVAX.

c.- Que el o los centros de acuicultura y plantas elaboradoras no se encuentren sujetos a algún trámite de caducidad, conforme a alguna de las causales establecidas en la normativa pesquera.

d.- No tener problemas respecto a timbrado de documentos tributarios con el Servicio de Impuestos Internos.

e.- Que la empresa de acuicultura y las plantas elaboradoras destinatarias de los recursos hidrobiológicos no tengan vigente una denuncia en los tribunales de justicia por infracción a la Ley de Pesca. No obstante lo anterior, el Servicio podrá calificar la concurrencia de éste requisito caso a caso.

f.- Podrán ser incorporadas al Sistema SIVAX, los centros de almacenamiento o acopio de recursos y productos, en los cuales la empresa autorizada en el sistema SIVAX, acredite la posesión, autorización o un contrato de servicio suscrito con la empresa propietaria del lugar de almacenaje o centro de acopio correspondiente.

g.- Podrán ser incorporadas al Sistema SIVAX, las plantas de elaboración de recursos , en los cuales la empresa autorizada en el sistema SIVAX, acredite la posesión, autorización o un contrato de servicio suscrito con la empresa propietaria de la planta.

h.- Las plantas elaboradoras de recursos provenientes de centros de acuicultura, deben contar con resoluciones vigentes de la Subsecretaría de Pesca para elaborar la especie que cultiva el centro y deben estar al día en la entrega de su información estadística, hasta el último mes antes de la postulación de la empresa.

5° La empresa de acuicultura deberá designar, para los efectos de la aplicación del Sistema SIVAX, una casa matriz por región, cuando su actividad se extienda a más de una región. La casa matriz designada será la responsable de la administración, requerimiento, informes y distribución del Sistema SIVAX en la Región.

6° Para postular al Sistema SIVAX, la empresa deberá completar y entregar, en la oficina del Servicio más cercana a su casa matriz, el formulario de postulación que para estos efectos ha diseñado el Servicio.

Al presentar el formulario de postulación, se debe adjuntar los siguientes documentos, en fotocopias simple y presentar la siguiente información:

- a.- Rol Unico Tributario de la empresa y Cédula Nacional de Identidad cuando se trate de persona natural.
- b.- Cédula Nacional de Identidad del representante legal de la empresa en la región.
- c.- Documento legal que acredite la personería del representante legal de la empresa en la región y certificado de vigencia de la representación no anterior a seis meses.
- d.- Cédula Nacional de Identidad de las personas que la empresa autorizará para solicitar y retirar etiquetas de visación.
- g.- Contrato de maquila o servicio con la planta y centro de almacenamiento, cuando corresponda.
- h.- Acreditar el último timbraje de documento por parte del Servicio de Impuestos Internos.
- i.- Acreditar el último pago de patente de acuicultura, cuando corresponda.

7° Se recibirá a trámite las solicitudes que acompañen todos los antecedentes señalados en el numeral 6° y corresponderá al Director Regional respectivo, aceptar o rechazar la postulación para ingresar al Sistema SIVAX, la cual se hará por escrito y se notificará por fax o carta certificada, con copia al Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera del Servicio.

8° Aceptada la postulación, el representante legal en la región debe acudir a la Oficina del Servicio donde se aprobó su postulación, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la aceptación, con el objeto de retirar los instructivos, formularios y planillas electrónicas, las que deben ser completadas y enviadas al Servicio dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de retiro de éstas. No obstante, el Director Regional podrá en casos justificados aceptar el retiro de la documentación en un plazo superior o se deberá realizar una nueva postulación.

9° Las planillas electrónicas deberán ser remitidas por la empresa desde una dirección de correo electrónico, previamente definida e informada al Servicio, con destino a la dirección electrónica definida por el Servicio.

Recibidas las planillas electrónicas por parte del usuario, el Servicio verificará que éstas esas han sido debidamente completadas, llenará los espacios habilitados para uso exclusivo del Servicio y devolverá a la empresa una copia debidamente firmada y timbrada por el Servicio. La empresa a partir de ese momento está autorizada para operar en el Sistema SIVAX y podrá solicitar Etiquetas por medio del formulario que para estos efectos le proporcionará el Servicio, en los períodos establecidos en este instructivo.

10° Al momento de solicitar las etiquetas para visación, el peticionario junto con indicar el número de etiquetas que desea retirar debe indicar también el rango de numeración de las Guías de Despacho en las cuales ha considerado utilizarlas y la distribución de etiquetas por cada Centro, Planta o lugar de Almacenamiento.

### TITULO III

#### De la visación

11° Todos los movimientos de recurso y producto derivado de la acuicultura deben acreditar su origen legal a través de la visación de los documentos tributarios, utilizando las etiquetas de visación dispuestas por el Servicio.

12° El Servicio dispondrá de cinco (5) días hábiles, por empresa, para efectuar la primera entrega de etiquetas, a contar de la recepción en el Servicio del formulario Solicitud de Etiquetas. En casos calificados, el Director Regional correspondiente, podrá prorrogar este período por igual tiempo.

13° Con el objeto de lograr una adecuada y ordenada atención, tanto para la recepción de solicitudes así como el retiro de etiquetas, el trámite se deberá efectuar en el siguiente horario y en los lugares designados para esos efectos:

a.- Recepción de Documentos Lunes y Martes de 09:00 hrs. a 12:00 hrs.

b.- Solicitud y Retiro de Etiquetas Jueves y Viernes de 15:00 hrs. a 17:00 hrs. Será de responsabilidad de la empresa no quedar desabastecida de etiquetas, para lo cual podrá solicitar una nueva cantidad utilizando el Formulario de Solicitud de Etiquetas. No obstante lo anterior, el Servicio se reserva el derecho de no entregar mas etiquetas, si el saldo disponible en la empresa, al momento de la solicitud, es igual o superior al 30% del número de etiquetas entregadas conforme a la última solicitud.

14° Las etiquetas de visación deben ser utilizadas respetando estrictamente el orden correlativo de su numeración. Para efectuar la visación se debe completar la etiqueta, colocando el número y la fecha del documento tributario, y la hora de su utilización. Efectuado lo anterior, se debe adherir la etiqueta en el reverso del documento tributario original que ampara tal movimiento. Si una vez adherida la etiqueta al documento tributario se detecta un error, en la etiqueta o en el documento tributario, ambos documentos deben ser anulados.

15° Con el objeto de llevar un adecuado registro de los documentos tributarios visados y que la información pueda ser recepcionada oportunamente por el Servicio, la empresa autorizada, a través de su casa matriz o de quien este designe, deberá administrar, completar y enviar las Planillas electrónicas de Movimiento de Centros, Planta y Almacenamiento, según corresponda, en los plazos indicados en esta resolución.

16° La información señalada en el numeral anterior, debe ser enviada vía electrónica, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Oficina del Servicio donde se le entregaron las etiquetas, hayan o no efectuado movimientos y visaciones. Estas planillas deberán ser remitidas desde la dirección electrónica previamente definida y oficializada por la empresa ante el Servicio, con destino a la dirección electrónica que el Servicio defina para estos efectos. No obstante lo anterior, el Servicio podrá requerir el envío de la información con una periodicidad distinta a la anteriormente señalada.

17° Los talonarios de documentos tributarios deberán incorporar una copia adicional, la cual debe llevar una leyenda en su parte inferior que diga "COPIA SERNAPESCA", de un color diferente a las utilizadas para efectos tributarios. Si la empresa cuenta con documentación antigua, deberá sacar fotocopia del documento original utilizado. Tanto las copias como las fotocopias, se deberán archivar en orden correlativo y deberán estar a disposición de los funcionarios fiscalizadores, cuando éstos así lo requieran.

No obstante lo anterior, todas las empresas que, a la fecha de publicación de la presente resolución, participan del Sistema SIVAX deberán contar con la copia adicional a más tardar el 01 de Enero de 2008.

#### TITULO IV

##### Disposiciones varias

18° El Director Regional de Pesca competente podrá determinar la disminución de la cantidad de etiquetas a entregar y por un plazo a determinar, cuando se comprueben alguna de las siguientes faltas:

- a) Por existir manifiestas irregularidades o diferencias entre lo visado y lo informado a través de las planillas electrónicas habilitados en el Sistema.
- b) Por utilizar documentos visados para mover recursos hacia un centro de acuicultura no autorizado, sea este de su propiedad o de terceros.
- c) No enviar la estadística oficial mensual en los períodos que establece el reglamento de información de actividades pesqueras y de acuicultura (Decreto Supremo N° 464, de MINECOM y sus modificaciones.
- d) No enviar la información sobre visación, de cualquiera de las planillas electrónicas , en los períodos establecidos en este documento.
- e) No haber completado en forma diaria la información requerida, en cualquiera de las planillas electrónicas.
- f) Por no permitir la fiscalización de documentos referidos al Sistema SIVAX u otro que sirva para una determinada investigación.
- g) Por utilizar las etiquetas en el traslado de recursos o productos derivados, diferentes a los consignados al momento de inscribirse en el sistema.
- h) Por trasladar recursos o productos, sin la presencia física de una guías visada o con una guía sin visación.
- i) Modificar la distribución de etiquetas sin autorización previa del Servicio

19° El Director Regional de Pesca competente podrá aplicar revocar la autorización para operar en el Sistema SIVAX por motivo fundado, en cuyo caso, la empresa deberá volver al sistema tradicional, vale decir, se le visarán documentos cada vez que lo requiera, previo al traslado de los recursos o productos derivados de ellos. Para estos efectos se considerarán como motivo fundado las siguientes causales, entre otras:

- a) Ser reincidente en cualquiera de las siguientes faltas señaladas en el numeral 18° letras a), b), c), d) y e)
- b) Por renuncia voluntaria de la empresa.
- c) Por haber sido caducada o derogada las resoluciones, decretos o Permisos Transitorios, en virtud de los cuales se encontraban operando.
- d) Por presentar problemas con el Servicio de Impuestos Internos, en relación al proceso de timbraje de documentos tributarios.
- e) Por utilizar etiquetas adulteradas, falsificadas, dañadas o con manifiesta contradicción con el documento tributario.

20° Las medidas establecidas en los numerales 18° y 19°, no obsta a que, si procediere, se cursen las respectivas notificaciones por infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

21° Producto de la aplicación del numeral 19°, la empresa podrá presentar una reconsideración ante la Dirección Nacional del Servicio, quien previo informe del Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera decidirá, si la empresa es excluida del Sistema, pudiendo ser permanente o transitoria, o si se mantiene, en forma normal o condicional.

22° Las empresas inscritas y operando en el Sistema SIVAX deberán observar y acatar las indicaciones que sean efectuadas por los funcionarios del Servicio.

23° Las empresas que no participen en el Sistema SIVAX deberán continuar utilizando el sistema de acreditación de origen legal tradicional, establecido para tal efecto por el Servicio.

24° El no cumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

25° El Sistema SIVAX entrara en vigencia a contar del 1° de octubre de 2007.

En el inicio de la operación, todas las empresas inscritas en el Sistema SIVAX recibirán un total de 150 etiquetas por cada centro de acuicultura, 200 por plantas de proceso y 100 por centro de almacenamiento, para lo cual debe presentar en la Oficina del Servicio donde fue autorizada el formulario Solicitud de Etiquetas que el Servicio ha proporcionado.

26° Derógase a partir del 1° de octubre de 2007 la Resolución N° 1.406, de 1998, de Sernapesca, “que instruye el sistema de visación documental para la acuicultura”. quedando sin efecto e invalidando las visaciones otorgadas al amparo de esta resolución.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Ines Montalva Rodriguez, Directora Nacional de Pesca.

## **DECRETOS SUPREMOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría de Pesca

#### **SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA QUE SEÑALA**

(D.O. N° 38.828, de 2 de Agosto de 2007)

Núm. 1.177 exento.- Santiago, 30 de julio de 2007.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante informes técnicos (R. Pesq.) N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41 y N° 43, todos de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio Ord/ZI/N° 380012307, de fecha 12 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio Ord/Z2/N° 450002907, de fecha 19 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 430019107, de fecha 28 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios Ord/Z4/ N° 085, N° 086, N° 087, N° 090, N° 091, N° 092, N° 093 y N° 094, todos de fecha 28 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante oficios Ord/CZ5/07/N° 19, N° 21, N° 22 y N° 23, todos de fecha 18 de junio de 2007; por el Consejo Nacional de Pesca mediante cartas (C.N.P.) N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24 y N° 25, todas de fecha 4 de julio de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 493 de 1996, N° 577 y N° 608, ambos de 1997, N° 545 de 1998, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, todos de 2000, y el decreto exento N° 922 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y uso racional de los recursos hidrobiológicos. Que habiéndose declarado en plena explotación y sujetos a dicho régimen de administración los recursos señalados en los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 493 de 1996, N° 577 y N° 608, ambos de 1997, N° 545 de 1998, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, todos de 2000, se suspendió mediante decreto exento N° 922 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca referidas a dichas unidades de pesquería.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca, relativos a dichas unidades de pesquería, recomiendan renovar por un año la medida contemplada en el decreto exento N° 922 de 2006, precedentemente señalado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, de la III y IV Regiones, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, de la X y XI Regiones y de la XII Región y Antártica Chilena han aprobado las medidas de administración antes señaladas.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprobó la medida de administración, respecto de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina española entre la III y IV Regiones, Jurel entre la I a X Regiones, Merluza común entre la IV a X Regiones, Camarón nailon entre la II a VIII Regiones y de Langostino amarillo entre la III y IV Regiones, con un quórum inferior al establecido por ley.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprobó las medidas con un quórum inferior al establecido por ley.

Que no obstante los pronunciamientos de los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones y de la X y XI Regiones, fueron adoptados sin el número mínimo de miembros exigidos en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este Ministerio prescindirá de dichos informes, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley,

**D e c r e t o:**

Artículo único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 493 de 1996, N° 577 y N° 608, ambos de 1997, N° 545 de 1998, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, todos de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el término de un año contado desde el 1 de agosto de 2007.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**PROMULGA EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SOBRE EL SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTIFICA INTERNACIONAL DE LA  
CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS  
ANTARTICOS, CCRVMA**

(D.O. N° 38.830, de 4 de Agosto de 2007)

Núm. 101.- Santiago, 7 de mayo de 2007.- Vistos: El artículo 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 27 de septiembre de 2006 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay suscribieron, en Montevideo, el Memorándum de Entendimiento sobre el Sistema de Observación Científica Internacional de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, CCRVMA.

Que dicho Memorándum de Entendimiento fue celebrado en el marco de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, CCRVMA, adoptada en Canberra el 20 de mayo de 1980, en particular su artículo XXIV, que fuera publicada en el Diario Oficial el 13 de octubre de 1981,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el Sistema de Observación Científica Internacional de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, CCRVMA, suscrito en Montevideo el 27 de septiembre de 2006; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Pablo Piñera Echenique, Director General Administrativo.

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE EL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, CCRVMA**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominados los “Miembros”), en calidad de partes de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en adelante “CCRVMA”,

Con el objeto de promover los objetivos de la CCRVMA y asegurar la observancia de sus disposiciones, y en particular, la cooperación científica en conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, Han llegado a los siguientes acuerdos:

**CAPITULO 1**

**Medidas Generales**

- 1.- El Miembro que desee recibir a uno o más Observadores Científicos (“Miembro Receptor”) adoptará las medidas adecuadas dentro de su competencia, para garantizar que todo Observador Científico designado por el otro Miembro (“Miembro Designante”) sea recibido a bordo de aquellas naves pesqueras respecto de las cuales se haya llegado a acuerdo antes del inicio de la pesca, para observar e informar sobre las actividades de dicha nave según lo previsto en el Artículo XXIV, 2. de la CCRVMA y teniendo en cuenta las Medidas de Conservación de la CCRVMA vigentes para las especies perseguidas.
- 2.- Este Memorándum se aplicará en conformidad con los términos del Sistema de Observación Científica Internacional, adoptado por la Comisión de la CCRVMA (“la Comisión”) en su XI reunión en 1992.
- 3.- La República Oriental del Uruguay enviará copia de este Memorándum a la Comisión. El Miembro Designante informará a la Comisión sobre cada despliegue de los Observadores Científicos Internacionales.
- 4.- El Observador Científico será nacional del Miembro Designante y se comportará de acuerdo a las costumbres y el orden establecido a bordo de la nave del Miembro Receptor.

**CAPITULO 2**

**Condiciones de Trabajo**

El o los Observadores Científicos (en adelante “el Observador Científico”) se alojarán en la nave según lo acordado en el Capítulo 1 y en conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Al Observador Científico se le atribuirá la categoría de oficial de la nave. El alojamiento y la comida del Observador Científico a bordo serán de un nivel acorde a su categoría.
- b) El Miembro Receptor garantizará que el operador de la nave coopere plenamente con el Observador Científico a fin que éste pueda llevar a cabo las tareas que le hayan sido asignadas por la Comisión. Esto incluirá el libre acceso a los datos y a aquellas operaciones de la nave que sea necesario observar para cumplir con las funciones de un Observador Científico según lo exige el Sistema de Observación.

- c) El Miembro Receptor adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y el bienestar personal del Observador Científico en el desempeño de sus funciones a bordo de la nave, prestarle atención médica y proteger su libertad y dignidad.
- d) El Miembro Receptor hará los arreglos necesarios para que se reciban y envíen mensajes en representación del Observador Científico a través del sistema de comunicación de la nave. Los costos razonables de dichas comunicaciones serán solventados normalmente por el Miembro Designante.
- e) Los arreglos relativos al traslado y embarque del Observador Científico se harán de manera de minimizar la interferencia con las observaciones de recolección o pesca e investigación.
- f) El Observador Científico entregará al capitán de la nave copia de aquellos registros que haya preparado, cuando éste lo solicitare.
- g) El Miembro Designante se asegurará que el Observador Científico esté cubierto por una póliza de seguro adecuada contra accidentes y/o enfermedad mientras esté a bordo de la nave. Dicho seguro deberá ser satisfactorio para ambos Miembros.
- h) El traslado de observadores hacia y desde los puntos de embarque y desembarque será de la responsabilidad del Miembro Designante. Los costos de dichos traslados serán solventados por el Miembro Receptor.
- i) Salvo que se acordare algo distinto, el equipamiento, ropa de protección o vestuario, remuneración y cualesquiera otras asignaciones afines del Observador Científico, incluidos los viáticos, serán solventados por el Miembro Receptor. El operador de la nave del Miembro Receptor solventará los gastos de alojamiento y comida del Observador Científico mientras esté a bordo de la nave.

### **CAPITULO 3**

#### **Funciones del Observador Científico**

1.- La función del Observador Científico a bordo de las naves dedicadas a la investigación científica o a la recolección de recursos vivos marinos, será observar e informar sobre la ejecución de las actividades pesqueras en el área de la CCRVMA, teniendo presentes los objetivos y principios de la CCRVMA. En el cumplimiento de esta función, el Observador Científico llevará a cabo las siguientes tareas, utilizando los formularios de observación aprobados por el Comité Científico, con referencia a la lista de prioridades de investigación actuales determinadas por el Comité Científico para realizar observaciones científicas en naves pesqueras comerciales:

- a) Registrar los detalles de la operación de la nave (por ejemplo, tiempo dedicado a la búsqueda, pesca, navegación, etc., y detalles de los lances, los que deben incluir datos básicos sobre el método, la distribución cronológica y la duración del calado y virado de líneas, redes de arrastre u otros aparejos de pesca);
- b) Tomar muestras de todas las especies capturadas (incluidos peces, krill, cangrejos o jaibas y otros invertebrados) para determinar sus características biológicas, incluso, cuando corresponda, muestras estadísticamente adecuadas de otolitos, estatolitos o escamas de las especies perseguidas para análisis posterior;
- c) Registrar los datos biológicos por especie capturadas que incluyan la frecuencia de tallas y pesos, y conservar muestras biológicas según fuere necesario;
- d) Registrar todas las capturas secundarias de todas las especies, su cantidad y datos biológicos y de frecuencia de tallas, incluidas las especies invertebradas (tales como cangrejos o jaibas) y conservar muestras biológicas según fuere necesario;

- e) Registrar detalles del arte de pesca usado y del procedimiento mediante el cual se mide el peso de la captura declarada y recopilar datos relativos a los factores de conversión entre el peso del producto fresco y el peso del producto final, en caso de que la captura se registre sobre la base del peso del producto elaborado;
- f) Entregar copia de los informes al capitán de la nave;
- g) Cuando así se solicitare, colaborar con el capitán de la nave en los procedimientos de registro y declaración de las capturas;
- h) Validar información científica esencial para evaluar la situación de las poblaciones de recursos vivos marinos antárticos y el impacto de las actividades de pesca sobre estas poblaciones;
- i) Registrar el número de aves y mamíferos enredados y su mortalidad incidental;
- j) Recopilar y entregar datos concretos sobre avistamientos de naves pesqueras en el área de la CCRVMA, incluidas la identificación del tipo de nave, posición y actividad;
- k) Recopilar información sobre pérdidas de aparejos de pesca y vertido de desperdicios por naves pesqueras en el mar; y
- l) Realizar cualquier otra función de mutuo acuerdo entre las Partes.

2.- Todas las solicitudes de información, datos y/o especímenes, diferentes de las señaladas en los párrafos anteriores, efectuadas al Observador Científico por cualquiera de los Miembros, recibirán una prioridad secundaria en el esquema de trabajo del Observador Científico y serán acordadas por ambos Miembros.

3.- El Observador Científico deberá tener conocimiento de las actividades a ser observadas y de las disposiciones de la CCRVMA y las Medidas de Conservación adoptadas en conformidad con la misma. Asimismo, deberá estar bien capacitado para llevar a cabo sus funciones de observación científica en forma competente.

4.- El Observador Científico portará un documento emitido por el Miembro Designante que identifique a la persona como Observador Científico en conformidad con el Artículo XXIV de la CCRVMA. Al abordar la nave, el Observador Científico entregará al capitán de la nave una copia del calendario de actividades acordado (según lo especificado en el párrafo 3.- precedente) y una copia del presente Memorándum.

5.- Dentro de treinta días corridos a contar del regreso del Observador Científico a su territorio de origen, el Observador Científico deberá presentar a la Comisión, por intermedio del Miembro Designante, un informe de sus observaciones, la información reunida, los datos y especímenes científicos adquiridos durante la travesía, utilizando los formularios de observación que exige el Comité Científico. Una copia será enviada al Miembro Receptor.

6.- Los detalles de los demás gastos y del itinerario de viaje del Observador Científico, así como cualquier otro asunto, serán determinados mediante consultas entre los Miembros.

## **CAPITULO 4**

### **Solución de Controversias**

Toda controversia que se origine de la interpretación o implementación de este Memorándum se resolverá mediante consultas entre los Miembros.

## **CAPITULO 5**

### **Entrada en Vigor, Duración y Terminación**

- 1.- El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma.
- 2.- Este Memorándum podrá ser modificado en cualquier momento por decisión mutua, la que se hará constar mediante intercambio de Notas entre los Miembros.
- 3.- Este Memorándum permanecerá en vigor hasta que se le ponga término mediante aviso por escrito de un Miembro al otro con seis meses de anticipación, sin afectar las actividades ya iniciadas en virtud de este instrumento.

Firmado en Montevideo, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil seis, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Eduardo Araya Alemparte, Embajador de Chile.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Alvaro Gallardo, Embajador, Director General para Asuntos Políticos.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Subsecretaría de Marina

(D.O. N° 38.835, de 10 de Agosto de 2007)

**FIJA AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA (A.A.A.)  
EN LA X REGION DE LOS LAGOS (RIOS LINGUE Y CHAIHUIN)**

Santiago, 5 de junio de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 282.- Visto: La resolución exenta N° 3.002, de la Subsecretaría de Pesca, del 21 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de octubre de 2004, y la publicación en el diario local El Llanquihue del 22 de noviembre de 2004; los informes técnicos para la determinación de las Areas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura (AAA) de la X Región de Los Lagos, Ríos Lingue (Mehuín) y Chaihuín, remitidos por la misma entidad, según oficios (DAC) Ord. N°2007/2004, del 23.12.2004, y sus Anexos: A) Oficio Subsecretaría de Pesca N° 2373 de fecha 22.10.2002; Anexo B) Oficio Circular Intendente X Región Ord. N° 306 de fecha 28.03.2003; Anexo C) Informe reunión ampliada realizada en Valdivia de fecha 3.4.2003; Anexo D) Listado de nombres y firmas; Anexo E) Copia de e-mail de intercambio entre organismos; Anexo F) Oficios Intendencia Regional N°s. 113 y 114 de fecha 17.02.2004; Anexo G) Oficio Subsecretaría de Pesca N°623 de fecha 26.03.2004; Anexo H) Oficio Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 13.000/07/55 de fecha 02.04.2004; Anexo I) Fotocopias de cartas IGM (3915- 7300 y 3945-7330); Anexo J) Resolución Subsecretaría de Pesca N° 3.002 de fecha 21.10.2004; y las disposiciones contenidas en el artículo 67, incisos cuarto y sexto de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por decreto 430, de fecha 28 de septiembre de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

**D e c r e t o :**

Fíjense como Areas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.), en la X Región de Los Lagos, las zonas de áreas estuarinas en los Ríos Lingue o Mehuín, Estero Traiguén Uno y Traiguén Dos, Estero Coipuco y Río Chaihuín, cuyas coordenadas geográficas han sido fijadas en las cartas del Instituto Geográfico Militar (IGM), que a continuación se señalan:

**1.- Areas Estuarinas:**

a) Area Río Lingue o Mehuín: Carta de referencia IGM N°3915-7300, 1ª edición de 1968, escala 1:50.000, datum PSAD-56, en un sector estuarino comprendido en el río Lingue o Mehuín y los esteros que se señalan a continuación de ribera a ribera, desde la desembocadura del río Lingue o Mehuín, delimitada por los puntos A y B, hasta los siguientes puntos:

i.- Estero Traiguén Uno, la longitud 73°09'27,78" weste, citada en el punto C, fija y delimita el estero de ribera a ribera.

ii.- Estero Traiguén Dos, desde la desembocadura de este estero en el río Lingue o Mehuín, hasta un kilómetro río adentro delimitado por el punto D.

iii.- Estero Coipuco, desde la desembocadura de este estero en el río Lingue o Mehuín, hasta 800 metros río adentro delimitado por el punto E.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
A	39°26'33,80"	73°13'12,00"
B	39°26'22,00"	73°13'01,50"
C	----	73°09'27,78"
D	39°27'00,00"	73°11'43,50"
E	39°27'20,27"	73°12'26,31"

b) Area Río Chaihuín: Carta de referencia IGM N°3945-7330, 1ª edición de 1970, escala 1:50.000, datum PSAD-56, en un sector estuarino de este río, de ribera a ribera, a partir del límite sur del área de manejo denominada Chaihuín Sector B, fijada por el decreto exento N° 173, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, delimitada por los puntos A y B, hasta el estero sin nombre, ubicado al norte de Vuelta de la Zorra, la longitud 73°33'13,68" weste, citada en el punto C, fija y delimita el estero de ribera a ribera.

COORDENADAS VIGENTES PSAD-56

Punto	Latitud S.	Longitud W.
A	39°56'40,54"	73°34'49,40"
B	39°56'40,54"	73°34'38,16"
C	----	73°33'13,68"

2.- Déjese sin efecto el D.S. (M) N° 029, del 16 de enero de 2007, retirado de la Contraloría General de la República, sin tramitar.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carolina Echeverría Moya, Subsecretaria de Marina.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

(D.O. N° 38.837 de 13 de Agosto de 2007)

### ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 1.207 exento.- Santiago, 1 de agosto de 2007.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 446, de fecha 26 de febrero de 2004 y (D.P.) Ord. N° 1642, de fecha 15 de septiembre de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 24/2007 de fecha 25 de junio de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante informes técnicos (D.A.C.) N° 69 y N° 70, ambos de 1 de febrero de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord/Z4/ N° 150, de fecha 31 de julio de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Ord. N° 6025/21 y N° 6025/9, ambos de 2 de enero de 2007; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Chaiguao Chilcol y Chaiguao Barra, ambas de la X Región;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Chaiguao Chilcol y Chaiguao Barra, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado Chaiguao Chilcol, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:



PLANO DPC - 307; 1ª Edición 2006; Escala 1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	43° 06' 30.56"	073° 28' 20.18"
B	43° 07' 27.48"	073° 28' 14.55"
C	43° 08' 07.48"	073° 28' 14.55"
D	43° 08' 07.48"	073° 28' 31.44"
E	43° 07' 27.48"	073° 28' 31.43"
F	43° 06' 30.60"	073° 28' 36.64"

B) En el sector denominado Chaiguao Barra, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC - 307; 1ª Edición 2006; Escala 1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	43° 08' 48.63"	073° 28' 58.32"
B	43° 09' 24.31"	073° 29' 00.77"
C	43° 09' 24.31"	073° 29' 12.50"
D	43° 08' 46.85"	073° 29' 21.88"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

### **ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO OSTION DEL NORTE EN AREA QUE INDICA**

Núm. 1.208 exento.- Santiago, 1 de agosto de 2007.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnica (R. Pesq.) N° 48/2007, de fecha 31 de mayo de 2007, y N° 53/2007, de fecha 14 de junio de 2007, por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Ord./Z1/N° 380012207, de fecha 11 de junio de 2007, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/N° 450003007, de fecha 27 de junio de 2007; el Oficio (D.D.P.) Ord. N° 1518, de fecha 1 de junio de 2007, de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 146 de 1986, N° 198 de 1988, N° 208 de 1991, y los Decretos Exentos N° 86 de 1993, N° 101 de 1995, N° 223 de 2000 y N° 411 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante los D.S. N° 146 de 1986, N° 198 de 1988, N° 208 de 1991, y los Decretos Exentos N° 86 de 1993, N° 101 de 1995, N° 223 de 2000, N° 411 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se ha establecido una veda extractiva establecida para el recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus* en el área marítima de la I a IV Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado mantener la veda extractiva indicada precedentemente, con el objeto de restaurar y conservar los principales bancos de Ostión del norte presentes en el área de la I a IV Regiones.

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se consultó al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones sobre el establecimiento de la veda extractiva antes referida, el cual fue evacuado mediante el Oficio Ord./Z2/ N° 450003007, indicada en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del citado Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe en uso de la facultad establecida en el artículo 151 de la citada ley.

Que se ha evacuado los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para el recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en el área marítima de la I a IV Regiones, por un período de 5 años contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, en los términos establecidos en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

Artículo 2°.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- El transporte y comercialización del recurso desde zonas no afectas a la prohibición, deberá efectuarse acreditando su procedencia mediante guías de libre tránsito otorgadas por el Servicio Nacional de Pesca.

Artículo 4°.- Exceptúanse de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se registrarán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo, debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 5°.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, por Resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca, se podrá autorizar la extracción de semillas y de reproductores de la especie Ostión del norte desde bancos naturales ubicados en zonas sujetas a prohibición.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

### **ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION**

Núm. 1.210 exento.- Santiago, 1 de agosto de 2007.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) Ord. N° 133, de fecha 20 de enero de 2004 y (D.D.P.) Ord. N° 1252, de fecha 14 de junio de 2004; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 28/2007 de fecha 13 de julio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord/Z4/ N° 148, de fecha 31 de mayo de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 6025/3946 de 3 de septiembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Río Colun sector A y Río Colun sector B, ambas de la X Región

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas Río Colun sector A y Río Colun sector B, anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el Oficio ORD/Z4/ N° 148, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Río Colun sector A y Río Colun sector B, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

**D e c r e t o:**

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado Río Colun sector A, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4000-7330; 1ª Edición 1972;

Escala 1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	40° 04' 52.49"	073° 38' 37.80"
B	40° 04' 56.66"	073° 38' 38.72"
C	40° 05' 03.29"	073° 39' 00.25"
D	40° 04' 59.97"	073° 39' 01.56"
E	40° 04' 52.61"	073° 38' 43.51"
F	40° 04' 53.16"	073° 38' 41.30"

B) En el sector denominado Río Colun sector B, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4000-7330; 1ª Edición 1972;

Escala 1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	40° 04' 14.70"	073° 37' 58.61"
B	40° 04' 47.83"	073° 38' 12.96"
C	40° 04' 47.09"	073° 38' 17.19"
D	40° 04' 13.42"	073° 38' 02.29"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA  
EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA**

Núm. 1.234 exento.- Santiago, 6 de agosto de 2007.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R.Pesq.) N° 63/2007, de fecha 1 de agosto de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca

y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 1.515, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3° letras a) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que resulta necesario establecer una veda biológica de Anchoqueta *Engraulis ringens* en el área marítima de la III y IV Regiones con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre el stock parental durante el período de máxima intensidad reproductiva, a fin de proveer condiciones mínimas que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación del recurso.

Que se ha comunicado en forma previa esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III y IV,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoqueta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la IV Región, la que regirá por el término de 30 días corridos, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoqueta, destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4°.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoqueta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo, en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se regirán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 4° del decreto exento N° 1.515, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 084 15

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*